



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

REGLAMENTO DE PRACTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL 2020-2022

**COLEGIO DEPORTIVO TÉCNICO
PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN**



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

FUNDAMENTACIÓN

Considerando Que, la Educación Media Técnico - Profesional corresponde a una de las tres formaciones diferenciadas de la enseñanza media, según lo establecido en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación; Que, la formación diferenciada Técnico - Profesional se desarrolla, durante 3º y 4º año de la educación media, articulando el aprendizaje propio del nivel con el dominio de competencias propias de una especialidad, según los perfiles de egreso que se establecen en las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, según da cuenta el decreto supremo N.º 452, de 2013, del Ministerio de Educación; Que, las citadas Bases Curriculares, estipulan que a un alumno egresado se le otorgará el título de Técnico de Nivel Medio, por parte del Ministerio de Educación, con el cumplimiento de las exigencias establecidas en las mismas Bases Curriculares y con la práctica profesional, según lo establecido en el decreto exento N.º 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación.

Que, el decreto 546 exento del 7 de julio de 2020, modifica el decreto exento N.º 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional, en el sentido de modificar el proceso de ejecución de la Práctica Profesional, para los años escolares 2020-2021

El Colegio Deportivo Técnico Profesional Elena Duvauchelle Cabezón, RBD 109, ha elaborado el siguiente Reglamento del Proceso de Práctica Profesional y Titulación para los años escolares 2020-2021.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento contiene las normas básicas obligatorias por las cuales han de regirse los/as estudiantes para el Proceso de Prácticas Profesionales y Titulación de Técnicos de Nivel Medio en las Especialidades de: Administración Mención Recursos Humanos, Atención de Párvulos, Servicios de Hotelería y Atención de Enfermería Mención Enfermería, que se imparte en modalidad Dual.

Sector Económico	Especialidad	Título
Administración y Comercio	Administración	Técnico de nivel medio en Administración, mención en Recursos Humanos
Salud Y Educación	Atención de Párvulos	Tecnico de nivel medio en Atención de Párvulos
Hotelería y Turismo	Servicios de Hotelería	Técnico de nivel medio en Servicios de Hotelería
Salud Y Educación	Atención de enfermería	Técnico de nivel medio en Atención de Enfermería, mención Enfermería

Artículo 2º: La titulación de los/as estudiantes egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica, para ese efecto se entenderá por:

1.- Práctica Profesional: Es una primera aproximación formal al mundo laboral en un área de la Especialidad, que tiene como finalidad, permitir al estudiante realizar experiencias vitales y reales en el ámbito laboral, con el objeto de aprender nuevas formas de trabajo, integrar teoría y práctica, y conocer el mundo del trabajo y sus relaciones.

2.- Proceso de Titulación: Etapa que se extiende desde la matrícula del estudiante de Enseñanza Media Técnico Profesional para la realización de su Práctica Profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente, otorgado por el Ministerio de Educación.

3.- Plan de Práctica: Es el documento guía elaborado para el desarrollo de la práctica profesional, el que deberá ser elaborado de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, revisado en conformidad al perfil profesional, y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización del Centro de Práctica. Este plan contempla a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad, contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del centro de práctica.

4.- Perfil Profesional: Es la referencia fundamental del currículum, que orienta el proceso formativo especificando las competencias en las áreas, que corresponden a funciones relativamente permanentes y que integran lo que realiza el técnico en el mundo del trabajo. Además, describe las tareas que se espera pueda realizar un técnico de nivel medio en el desempeño de sus funciones claves en diferentes contextos en un campo laboral determinado.

5.- Competencia Laboral: Expresa las actitudes, los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir exitosamente las actividades que componen una función laboral según estándares definidos por el sector productivo.

6.- Centro de práctica: Empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizajes propios de la especialidad respectiva.

7.- Egresado: Todo(a) estudiante que haya aprobado todos los niveles escolares contemplados en sus respectivos planes de estudios de la educación media técnico profesional (Decreto 67 de 2018).



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

8.- Estudiante en práctica: Alumno regular del Colegio que realiza período de aprendizaje en la empresa en su calidad de egresado.

9.- Supervisor Tutor: Es el responsable de acompañar y supervisar al estudiante durante su Proceso de Práctica Profesional, y mantener una comunicación estable y fluida con la/el estudiante y el Maestro Guía del Centro de Práctica.

10.- Maestro Guía: Trabajador designado por el Centro de Práctica para acompañar al estudiante durante su proceso de práctica profesional, deberá mantener una comunicación estable y fluida con el estudiante y Supervisor Tutor.

11.- Supervisión: Visita que debe realizar el Profesor Tutor al Centro de Práctica, para constatar el desarrollo satisfactorio del Plan de Práctica estipulado al inicio de la Práctica Profesional.

PRÁCTICA PROFESIONAL Y PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 3º: Los/as estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de titulación.

Artículo 4º: Para iniciar su proceso de titulación los/as estudiantes referidas en el inciso precedente deberán matricularse en el establecimiento, para todos los efectos legales, y beneficios de los/as estudiantes regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación.

Artículo 5º: Será obligación del establecimiento informar a los/as estudiantes que se matriculen para realizar su práctica profesional, de los beneficios a los que pueden optar, tales como carné escolar, becas, entre otros.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

Artículo 6º: El proceso de titulación será dirigido por el/la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógico Técnico Profesional, quien tendrá la responsabilidad de programar, organizar y coordinar con el/la profesor/a tutor/a de cada especialidad, las prácticas profesionales.

El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

El Colegio Deportivo Técnico Profesional Elena Duvuachelle Cabezón, atendiendo a sus cuatro especialidades de formación DUAL, considera para la práctica profesional una duración mínima de 180 horas, de acuerdo a lo que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, sin considerar un máximo de horas, para el año 2020 y 2021; para el año 2022 nuestro establecimiento se acoge a la REX. 1500 del 05 de noviembre del 2021, que modifica el decreto exento N° 2510 del 2007.

Resolución exenta 1500, refiérase a mantener la cantidad de 180 horas de práctica para el año 2022 (horas virtuales, presenciales o mixtas) y la convalidación de horas de práctica en un Centro de Formación Técnica Estatal CFT, en relación a una carrera inherente a la especialidad de egreso.

El número de horas a realizar por el/la estudiante en el Centro de Práctica, estará definido en el Plan de Práctica.

De acuerdo a la contingencia sanitaria, los estudiantes tendrán la opción de realizar su proceso de práctica, de manera híbrida (virtual y/o presencial), según las posibilidades de cada especialidad.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

Artículo 7º: Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

1. Completar el número de horas de práctica de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto y Reglamento de Proceso de Titulación del establecimiento educacional.
2. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el Maestro Guía del Centro de Práctica, quien deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto en el presente decreto y siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del establecimiento.

La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica elaborado por el Profesor Tutor, quien incorporará los antecedentes mencionados en el inciso anterior.

El Plan de Práctica y los respectivos Informes del Profesor Tutor y del Maestro Guía del Centro de Práctica formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

Artículo 8º: En los casos que algún estudiante efectúe su práctica profesional en lugares apartados, el establecimiento educacional deberá:

1. Asegurar, al menos, una supervisión presencial e implementar mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso, o
2. Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación.

En este caso, el/la estudiante será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado. Esta visita-supervisión podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

Artículo 9º: El/la estudiante egresado/a que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los establecimientos educacionales que incorporen los estudiantes egresados de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán de igual forma que con sus estudiantes egresados.

Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 180 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, de acuerdo con lo que estipule el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional. Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán en el proceso de titulación, recibirán un plan de actualización y luego cumplirán las actividades de práctica previstas.

ROL DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 10º: Son obligaciones del establecimiento:

1. Asignar a los/as estudiantes en práctica un/a profesor/a tutor/a de la especialidad.
2. Ubicar a los/as estudiantes en un centro de práctica y asegurar que tenga un/a representante del centro de práctica que apoye y acompañe en su proceso de formación técnico profesional.
3. Establecer convenios con empresas o instituciones que brinden la oportunidad de desarrollar un adecuado plan de práctica.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

4. Informar a los/as estudiantes que realicen su práctica profesional de los beneficios a los que pueden optar, tales como la TNE (tarjeta nacional estudiantil), el seguro escolar, las becas entre otros. Asimismo, podrán postular a la beca práctica profesional que otorga JUNAEB.
5. Registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la práctica profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.
6. Tramitar el certificado de título a través del SIGE.
7. Guardar un archivo de cada titulado(a), el que contendrá el plan de práctica del estudiante, el informe aprobado por el centro de práctica o el certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica.
8. Evaluar permanentemente el presente reglamento y reenviar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.
9. Citar a los estudiantes en práctica a reuniones informativas o de otra índole.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

Artículo 11º: El/la estudiante en práctica tiene derecho a:

1. Desarrollar su plan de práctica (Si cumple con los requisitos señalados en el plan de estudios de su especialidad).
2. Acceder a todos los beneficios propios de un estudiante regular del establecimiento.
3. Conocer los beneficios a los que pueden optar, tales como TNE, becas, seguro escolar, entre otros.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

4. Cambiar su lugar de práctica, previa solicitud escrita dirigida al/la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica Técnico Profesional, quien analizará y resolverá en los casos debidamente justificados.

Artículo 12º: El/la estudiante en práctica deberá responder a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las exigencias del presente reglamento.
2. Aceptar el centro de práctica asignado por el establecimiento.
3. Ser un ente positivo, discreto, responsable y con iniciativa en su centro de práctica, respetando, cumpliendo y aceptando la normativa interna de la empresa.
4. Asistir a las reuniones citadas por la Dirección o por el/la profesor/a tutor/a y entregar la documentación que sea necesaria para culminar su proceso de Práctica y Titulación.

PROFESOR/A TUTOR/A

Artículo 13º: El/la profesor/a tutor/a será designado por la Dirección del establecimiento y deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Conocer y aplicar cabalmente el presente reglamento.
2. Llevar la documentación de los estudiantes en práctica en forma ordenada, al día y accesible en forma rápida.
3. Elaborar, modificar o actualizar los informes a que hace mención el presente reglamento, así como los que sean requeridos.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

4. Visitar presencial o virtualmente a los estudiantes practicantes en forma periódica y contactarse telefónicamente o vía correo electrónico de ser necesario.
5. Elaborar, modificar o actualizar con el/la representante del centro de práctica el plan de práctica.
6. Informar oportunamente a la Dirección o al/la jefe/a de la Unidad Técnica Pedagógica Técnico Profesional, de aquellas situaciones que alteren el desarrollo del plan de práctica de las estudiantes.
7. Buscar centros de práctica idóneos, que estén dispuestos a recibir a estudiantes en práctica.
8. Informar al representante del centro de práctica cuáles son los deberes y obligaciones de los estudiantes en su proceso de práctica.
9. Acordar entre el Centro de Práctica y el establecimiento un mecanismo expedito de comunicación ante cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica de una estudiante.
10. Guiar y ayudar a que el/la estudiante desarrolle las competencias laborales y profesionales necesarias para su formación en el campo laboral de la especialidad.
11. Recopilar los antecedentes de los/las estudiantes en práctica, una vez terminado el proceso en la empresa, y entregarlos al Jefe de Unidad Técnico-Pedagógica Técnico Profesional.

REPRESENTANTE DEL CENTRO DE PRÁCTICA

Artículo 14º: El/la representante del centro de práctica debe presentar las siguientes características:

1. Debe tener una aptitud personal y profesional coherente con su función.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

2. Idóneo para la formación de los estudiantes practicantes.
3. Debe ser una persona calificada tanto en el aspecto técnico como personal.
4. Debe tener un compromiso con la educación de los estudiantes en práctica.

Artículo 15º: Serán funciones del/la representante del centro de práctica:

1. Consensuar con el/la estudiante y el/la profesor/a tutor/a el plan de práctica.
2. Desarrollar, organizar e implementar el plan de práctica, instruyendo a él/la estudiante de acuerdo con esta planificación.
3. Velar por la seguridad del estudiante en práctica.
4. Supervisar a él/la estudiante en práctica.
5. Evaluar los aprendizajes del estudiante en práctica.
6. Recibir al profesor/a tutor/a e informarle acerca de los avances del estudiante en práctica.
7. Comunicarse con el/la profesor/a tutor/a telefónicamente o correo electrónico cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 16º: El convenio de práctica será cancelado por parte del establecimiento cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior o por incumplimiento del plan de práctica por parte del/la representante del centro de práctica.

Artículo 17º: Si el centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 18º: Durante la práctica profesional, el/la estudiante será supervisado (presencial o virtualmente) a lo menos dos veces por el/la profesor/a tutor/a en el centro de práctica.

El/la profesor/a tutor/a se entrevistará al menos una vez durante el transcurso de la práctica con el/la representante del centro de práctica, dejando registro de dicho encuentro.

Artículo 19º: Las prácticas no serán remuneradas por obligación. Cada empresa determinará los beneficios que le otorgará al practicante en forma voluntaria.

SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 20º: La práctica profesional será suspendida y reanudada en otro centro de práctica cuando ocurriera alguno de los siguientes hechos, no atribuibles a los estudiantes practicantes:

1. Por cierre del centro de práctica.
2. Por acoso sexual o faltas a la moral, a las buenas costumbres o a la ética profesional, por parte de algún integrante del centro de práctica.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

3. Por detectarse un cambio en las condiciones ambientales o de seguridad del centro de práctica, luego de haberse iniciado la práctica y que signifique un desmedro para el/la estudiante.

Artículo 21º: Se suspenderá la práctica profesional a él/la estudiante que:

1. Incurra en faltas a la moral y las buenas costumbres.
2. Viole las normas de la ética profesional.
3. Tenga una presentación personal inadecuada al reglamento interno del centro de práctica.
4. No se relacione de manera correcta con todos los integrantes del centro de práctica.
5. Se apropie indebidamente de bienes del centro de práctica o del personal que labora o concurre a él.
6. Incurra en acciones y /o actividades indecorosas en el centro de práctica o fuera de él.
7. Reciba en forma constante familiares y/o amigos(as), interrumpiendo la labor que realiza.
8. Se retire del centro de práctica antes de finalizar su jornada de trabajo sin la autorización del/la representante del centro de práctica y/o profesor/a tutor/a.
9. Realice funciones que no correspondan a su plan de práctica.
10. Incurra en atrasos reiterados (3 o más).
11. Se ausente sin justificación por tres o más días, sin conocimiento del/la representante del centro de práctica y/o profesor/a tutor/a.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

12. Haga uso indiscriminado del celular para uso personal, durante la jornada laboral.
13. Demuestre negligencia en las funciones asignadas por el/la representante del centro de práctica según el plan establecido.
14. Falsifique registro de asistencia y/o se apropie de documentos oficiales del centro de práctica.
15. Actúe de forma arbitraria en las funciones que se le han asignado.
16. Entregue información falsa para su propio beneficio.
17. Difunda información reservada del centro de práctica.
18. Demuestre falta de cuidado con los elementos del centro de práctica.
19. Intervenga en asuntos sindicales o de negociación colectiva.
20. Modifique el centro de práctica sin la autorización del/la profesor/a tutor/a.
21. Abandone el lugar de práctica sin justificación.
22. Presente una salud no compatible con las actividades del plan de práctica o presenten desequilibrio emocional.

Artículo 22º: De acuerdo al artículo 21º se constituirá una comisión integrada por un/a representante de la Unidad Técnico Pedagógica Técnico Profesional, un/a profesor/a de la especialidad y profesora/ tutor/a, quienes estudiarán el caso según la información proporcionada por el estudiante en práctica y representante del centro de práctica.

Esta Comisión elaborará un informe donde eximirá de culpas al estudiante o propondrá la sanción que corresponda, la cual puede consistir en: amonestación por escrito que se adjuntará al expediente de práctica, extensión de las horas de práctica, suspensión de la práctica por un período determinado o la reprobación de ésta



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

TÍTULO DE TÉCNICO DE NIVEL MEDIO

Artículo 23º: Los/las estudiantes egresados/as que hubieren aprobado su práctica profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para lo cual el establecimiento presentará los siguientes antecedentes en el expediente de título:

1. Certificado de nacimiento.
2. Certificado de concentración de calificaciones de las distintas asignaturas y módulos de aprendizaje del plan de estudio respectivo.
3. Plan de práctica aprobado con nota mínima 4.0.
4. Informe aprobatorio de práctica del/la profesor/a tutor/a.
5. Certificado del empleador, en el caso de reconocimiento del trabajo y horas realizadas como práctica profesional.
6. Diploma de título, según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio.

El Título y el expediente de práctica serán tramitados por el establecimiento educacional ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la que otorgará el Título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente en un plazo no superior a 90 días y en los períodos indicados en el Calendario Escolar.

Artículo 24º: La Dirección del establecimiento supervisará la debida aplicación del presente reglamento, a través de su Unidad Técnico-Pedagógica Técnico Profesional. El/la jefe/a de esta Unidad será responsable de la entrega oportuna y completa de toda la información que el establecimiento debe presentar a la



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

Secretaría Regional Ministerial de Educación, referida al proceso de práctica y titulación.

Artículo 25º: Tendrán derecho de participar en la Ceremonia de Titulación, todos aquellos estudiantes que hubieren tramitado su Título durante el último año académico y que este haya sido aprobado por SECREDUC.

La ceremonia se efectuará preferentemente en el mes de agosto de cada año o en las fechas que estime conveniente, considerando todas las medidas sanitarias y de seguridad.

CASOS EXCEPCIONALES

Artículo 26º: Se reconocerán como práctica profesional, a todos aquellos/as estudiantes que con más de tres años de egresados/as, tenga las siguientes situaciones:

1. Estudiantes egresados/as, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Estatuto de Capacitación y Empleo.
2. Estudiantes egresados/as, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas

Para lo cual se matricularán, presentando un certificado laboral de su empleador y se someterán a una evaluación similar a la utilizada para calificar el cumplimiento descrito en los planes de práctica. El certificado del empleador deberá contener una evaluación de desempeño equivalente a la utilizada en el plan de práctica. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral de la especialidad. En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

Artículo 27º: Los/as estudiantes egresados/as con más tres años que no hayan cumplido con las actividades laborales propias de su especialidad, o las hayan realizado por un período inferior a 540 horas cronológicas, deberán desarrollar una etapa de Actualización Técnica, previa a la realización de su práctica profesional, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Matrícula.
2. Diagnóstico.
3. Taller práctico.
4. Contenidos de la especialidad.
5. Módulo de repaso y/o actualización.
6. Plan remedial de ser necesario.
7. Cumplir las actividades de práctica previstas.

Artículo 28: Los/as estudiantes en práctica que sufran accidente de trayecto entre ida y regreso, o en el Centro de Práctica, están cubiertos por el Seguro Escolar (Decreto Supremo N.º 313 del 12 de mayo de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

Frente a una eventual utilización del Seguro Escolar se seguirá el siguiente procedimiento por parte del centro de práctica:

1. Traslado a un establecimiento asistencial.
2. Comunicación a la familia del estudiante en práctica.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

3. Aviso al/la profesor/a tutor/a.
4. Seguir los procedimientos estipulados para cualquier tipo de accidente escolar.
5. Seguimiento del caso.

Se suspenderá el seguro durante los períodos en que los/as estudiantes no realicen su práctica profesional. Los/as estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de su práctica profesional.

Artículo 29º: Si la familia de la o el estudiante decidiera llevarlo a un centro particular de salud, el Liceo queda exento de cualquier obligación de ayuda en el pago de consulta, remedios y/o tratamientos.

Artículo 30º: Las estudiantes embarazadas en práctica deberán presentar un certificado médico a la Unidad Técnica Pedagógica Técnico Profesional y a la/el profesor/a tutor/a y al representante del centro de práctica, que acredite que no existe inconveniente para realizar su práctica profesional en el lugar designado.

Si el certificado médico, aconseja reposo u otras recomendaciones que puedan alterar el normal desarrollo de la práctica, las estudiantes embarazadas interrumpirán su práctica durante el período pre y post natal y podrán reanudarla

siempre y cuando los cuidados maternos no interrumpan las labores de su práctica. La interrupción y reanudación de la práctica deberá ser informada personalmente por la estudiante a la Unidad Técnica Pedagógica Técnico Profesional y a la/el profesor/a tutor/a profesor/a tutor/a.

Artículo 31º: Una vez conseguida la práctica al egresado, este no podrá renunciar a ella, sin tener motivo de orden justificado. De ocurrir esta situación, será responsable, el practicante, de conseguirse un nuevo centro de práctica y volver a comenzar el proceso de titulación, previo aviso a la Dirección del Establecimiento o Encargado de Práctica.



CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE QUIQUE
COLEGIO DEPORTIVO TECNICO PROFESIONAL
ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32º: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación o por la División de Educación General de acuerdo con sus respectivas competencias.